

DIAGNÓSTICO PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2663 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA- GRASCOL LTDA

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2663	SUB. DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	5999396	LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA- GRASCOL LTDA	AUTO DE ARCHIVO	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante **Resolución No. 1525 del 19 de diciembre de 1997**, expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS “GRASCO S.A”** (hoy denominada FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA-GRASCO LIMITADA), para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la carrera 35 No. 7-50 de esta ciudad, identificado con el código 18-0013, para uso industrial y doméstico, por un término de diez (10) años.

Que mediante **Resolución No. 0606 del 16 de mayo del 2006**, expedida por la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), se resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la **sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS “GRASCO S.A”** para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-16—0014 y pz-16-0015, por el término de cinco (5) años, bajo las siguientes condiciones:

- “... el pozo identificado con código DAMA PZ-16-0014, puede ser explotado hasta por un volumen de dos punto (sic) seiscientos cuatro punto ocho m3/día (604.8m3/día), este volumen se extrae con un bombeo diario de 21 horas a un caudal de 8 LPS.
- El pozo identificado con el código DAMA PZ-16-0015, puede ser explotado hasta por un volumen de dos punto (sic), cuatrocientos ochenta y nueve punto ciento treinta y dos m3 día (489,132 m3/día), este volumen se extrae con un bombeo diario de 21 horas a un caudal de 6,47 LPS.

Que mediante **Resolución No. 0018 del 17 de enero de 2008**, expedida por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS “GRASCO S.A”**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1225 del 19 de diciembre de 1997, para la explotación del pozo profundo identificado con el código pz-0013, en un volumen máximo de 410 metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 6.7 LPS, durante diecisiete (17) horas, por un término de cinco (5) años.

Que mediante **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, expedida por el Director de Control Ambiental de ésta Secretaría, se resolvió otorgar a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA- GRASCO LTDA**, identificada con el NIT. 860.005.264-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006, para la explotación del pozo profundo identificado con el código pz-16-0014, hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos diarios (432 m3/día), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (8 LPS) y con un régimen de bombeo diario de quince (15) horas; y para el pozo identificado con el código pz-16-0015 hasta por un volumen de doscientos setenta y nueve punto cincuenta metros cúbicos diarios (279,50 m3/día), con un caudal promedio de seis punto cuarenta y siete litros por segundo (6,47 LPS) y con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas, por un término de 5 años.

Que esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 07287 del 16 de octubre de 2012**, con radicado 2012IE125168, en el cual se concluyó el incumplimiento de la Usuaría en materia de aguas subterráneas, en donde se evaluó la información contenida en los radicados 2011ER52521 del 25/05/2011, 2012ER022689 del 16/02/2012, 2012ER034200 del 14/03/2012, 2012ER091816 del 01/08/2012, 2012ER002473 del 04/01/2012, 2012ER063290 del 18/05/2012, 2012ER043291 del 03/04/2012 y 2012ER068186 del 31/05/2012 y la obtenida en la visita técnica realizada el 26 de julio de 2012, con el fin de verificar las condiciones ambientales de los pozos pz-16-0013, pz-16-0014, pz-16-0015, otorgados en concesión a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA-GRASCO LIMITADA**, identificada con NIT. 800.005.264-0, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, estableciendo lo siguiente:

“ (...). 5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE					CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO					No
JUSTIFICACION					
De acuerdo con lo evaluado, el usuario incumplió con el volumen concesionado para los pozos pz-16-0013 y pz-16-0014 sobrepasándolo en los periodos que se indican a continuación:					
CODIGO POZO	RESOLUCIÓN DE CONCESION	VOLUMEN CONCESIONADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SOBRECONSUMO
pz-16-0013	Res 18 del 17/01/2008	410 m3/ día	11/10/2010	09/11/2010	434,1 m3/día
pz-16-0014	Res 606 del 16/05/2006	604,8 m3/día	09/11/2010	07/12/2012 (sic)	3179 m3/ día
Pz-16-0014	Res 3112 del 09/06/2011	432 m3/ día	22/08/2011	20/09/2011	479 m3/día
Por otra parte es importante resaltar, en lo referente a la resolución 3859 de 2007, que el usuario no allega una certificación de calibración de los medidores instalados, emitida por un ente acreditado por el organismo nacional de acreditación de Colombia-ONAC, donde se evidencie un porcentaje de error					

bajo los lineamientos establecidos en NTC 1063-03, por tanto se hace necesario requerir al usuario la presentación de dicha información en (sic) de esta obligación.

Que mediante **Auto No. 02436 del 30 de noviembre de 2012**, expedido por el Director de Control Ambiental de esta Secretaría, se dispuso: ***"Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA - GRASCO LTDA, identificada con Nit. 860.005.264-0, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 35 No. 7-50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el día 26 de julio de 2012, se practicó visita de seguimiento ambiental para lo cual se emitió Concepto Técnico No. 07287 del 16 de octubre de 2012"***.

Que el anterior Auto, fue notificado personalmente el día 06 de febrero de 2013, al señor **Jorge Armando Moreno Plazas**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.101 y Tarjeta Profesional 99680 del C. S. dela J., en su calidad de apoderado, de conformidad con el poder otorgado por el Apoderado Especial de la sociedad en mención, Doctor **Miguel Jacobo Krausz Holz**, identificado con la C.C. No. 12.525.275, según escritura pública No. 1423 de la Notaria 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2009, debidamente registrado en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con constancia de ejecutoria del 07 de Febrero del año 2013.

Que el Auto de Inicio fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 30 de noviembre del 2012 y se comunicó a la Procuraduría mediante radicado No. 2023EE195349 del 25 de agosto de 2023.

Que posteriormente, a través del **Auto No.00501 del 1° de abril de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular los siguientes cargos a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO LIMITADA**, identificada con NIT. 860.005.264-0, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, ubicada en la carrera 35 No. 7-50 (Dirección Comercial), por incurrir presuntamente en las siguientes conductas infractoras de la normatividad ambiental colombiana:

CARGO PRIMERO.- Haber sobrepasado el volumen máximo de explotación del recurso hídrico subterráneo impuesto a través de la Resolución No. 0018 del 17 de enero de 2008 para el pozo identificado con código pz-16-0013, y el prescito a través de las Resoluciones Nos. 0606 del 16 de mayo de 2006 y 3112 del 9 de junio de 2011 para el pozo identificado con el código pz-16-0014 así:

- Para el pozo identificado con el código pz-16-0013: para el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2010 al 9 de noviembre de 2010, un total de 434,1 m3/día.
- Para el pozo identificado con el código pz-16-0014: para el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2010 y el 7 de diciembre de 2010, un total de 3.179 m3/día y para el periodo

comprendido entre el 22 de agosto de 2011 y el 20 de septiembre de 2011 un sobreconsumo de 479 m3/día.

En concordancia con lo anterior, se concluye una presunta transgresión de lo dispuesto en el literal B del artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo primero de la Resolución No. 0018 del 17 de enero de 2008 y el artículo primero de las Resoluciones Nos. 0606 del 16 de mayo de 2006 y 3112 del 9 de junio de 2011, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

CARGO SEGUNDO.- No presentar la certificación de los medidores instalados debidamente emitida por un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC, en el cual se evidencie un porcentaje de error circunscrito a lo establecido por la NTC 1063-03, trasgrediendo así de manera presunta la Resolución No. 3859 de 2007.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2013, a la señora **María Elisa Maldonado de Rodríguez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.323.350 y Tarjeta Profesional 153.186 del C. S. dela J., en su calidad de apoderada, de conformidad con el poder otorgado por el Apoderado Especial de la sociedad en mención, Doctor **Miguel Jacobo Krausz Holz**, identificado con la C.C. No. 12.525.275, según escritura pública No. 1423 de la Notaria 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2009, debidamente registrado en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con constancia de ejecutoria del 13 de junio del año 2013.

Que mediante **Radicado 2013ER075700 del 25 de junio del 2013**, el Doctor **Miguel Jacobo Krausz Holz**, identificado con la C.C. No. 12.525.275, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., GRASCO LTDA.**, identificada con NIT. 860.005.264-0, estando dentro del término legal, presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste, solicitando el decreto y práctica de las pruebas que a continuación se relacionan:

- Radicado 2012ER043291 del 03 de abril de 2012.
- Radicado 2013ER095778 del 30 de julio de 2013.

Que mediante **Auto No. 00005 del 6 de enero de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó la apertura de la **etapa probatoria**, disponiendo lo siguiente:

(...)Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, que forman parte del expediente SDA-08-2014-2663, y DM-01-CAR-5371, se tendrán como prueba en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que los documentos con radicados 2012ER043291 del 03 de abril de 2012 y 2013ER095778 del 30 de julio de 2013; se tendrán como prueba dentro del presente proceso, por considerarse pertinentes y conducentes.

(...)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas el proceso sancionatorio de carácter ambiental, iniciado por esta Entidad, a través del **Auto No. 2436 del 30 de noviembre de 2012**, en contra de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA**, identificada con NIT. 860.005.264-0, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

Parágrafo primero- El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental las siguientes:

- Radicado 2012ER043291 del 03 de abril de 2012.
- Radicado 2013ER095778 del 30 de julio de 2013

ARTÍCULO TERCERO.- Decretar de oficio como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental la totalidad de los documentos que reposan en los expedientes DM-01-CAR-5371 y SDA-08-2014-2663.

(...)

Que el **Auto No. 00005 del 6 de enero de 2015**, se notificó personalmente el 6 de marzo de 2015, al Apoderado Gerardo Sierra Montañez identificado con cédula de ciudadanía 1061527, quedando ejecutoriada el 9 de marzo de 2015, según poder especial conferido, obrante a folio 99 del expediente.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06882 del 24 de julio de julio de 2015**, del cual se señalan los siguientes apartes: (...)

6. CALCULO FINAL DE LA MULTA

Multa cargo primero= \$ 219.759.068

Multa cargo segundo=\$ 341.144.664

Multa total= \$560.903.732

De acuerdo con el análisis técnico realizado en el presente concepto, se concluye del proceso sancionatorio iniciado en contra de la Fábrica de Grasas y productos químicos GRASCO Ltda. mediante Auto 02436 del 30 de noviembre de 2012, una vez definidos todos los criterios a tener en cuenta en la metodología para la tasación de la multa establecidos en la Resolución No. 2086 del 2010, el valor de la multa es de **\$560.903.732 quinientos sesenta millones novecientos tres mil setecientos treinta y dos pesos.**

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección tomar las acciones que considere necesarios.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 10420 del 22 de octubre de 2015, dentro del cual se señalan los siguientes apartes:

(...)

De acuerdo con el análisis técnico realizado en el presente concepto, se concluye del proceso sancionatorio iniciado en contra de la Fábrica de Grasas y productos químicos GRASCO Ltda. mediante Auto 02436 del 30 de noviembre de 2012, una vez definidos todos los criterios a tener en cuenta en la metodología para la tasación de la multa establecidos en la Resolución No. 2086 del 2010, el valor de la multa es de **\$560.903.732 quinientos sesenta millones novecientos tres mil setecientos treinta y dos pesos.**

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección tomar las acciones que considere necesarios.

(...)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 05220 del 25 de julio de 2016, dentro del cual se dió alcance al Concepto Técnico No. 10420 del 22 de octubre de 2015 – aplicación de criterios técnicos para tasación de multa del 22 de octubre de 2015, dentro del cual se señalan los siguientes apartes:

(...)

Numeral 6. CALCULO DE LA MULTA

Multa cargo primero= \$219.753.312

Multa cargo segundo= \$342.072.528

Multa total= \$561.825.840

De acuerdo a lo anterior se modifica el valor de la multa de \$560.903.732 establecida en el concepto Técnico No. 10420 "aplicación de criterios técnicos para tasación de multa" del 22 de octubre de 2015 por **\$561.825.840. Quinientos sesenta y un mil millones ochocientos veinti cinco mil ochocientos cuarenta pesos moneda corriente.** valor final de la sanción tipo multa a la Fábrica de Grasas y productos químicos GRASCO Ltda.

(...)

Que mediante **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2019, se declaró responsable a la** sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., -GRASCO LTDA., identificada con NIT. 860.005.246-0 , disponiéndose lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a título de dolo, a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., - GRASCO LTDA., identificada con NIT. 860.005.246-0, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía número 19.440.649, y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 35 No. 7-50, de la Localidad de Puente Aranda esta ciudad, de los cargos primero y segundo imputados en el Auto 00501 del 01 de abril de 2013 que formulo pliego de cargos, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

Que la **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2019**, se notificó personalmente el 19 de septiembre de 2016 al señor Gerardo Sierra Montañez en calidad de apoderado, siendo publicado en el Boletín Legal el 4 de agosto de 2017 y comunicado a la Procuraduría mediante radicado 2017EE210415 del 23 de octubre de 2017, igualmente se comunicó a la Subdiección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, mediante radicado No. 2017IE210412 del 23 de octubre de 2017

Que la **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2016** ordenó en su artículo octavo reportar la sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), de conformidad con el artículo 59 de la ley 1333 de 2009. Una vez revisado el referido Registro se establece que no obra el respectivo reporte.

En este último sentido, desde la fecha de expedición de la **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2016** y de su ejecutoria del 20 de septiembre de 2016, han pasado más de seis años; ahora bien, téngase en cuenta que acorde con lo dispuesto en el numeral 1° y parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 415 de 2010, sobre la permanencia del reporte, se establece que la publicación se deberá realizar desde la ejecutoria de la providencia que impuso la sanción respectiva, hasta por el término de dos años; por ende, a esta fecha, es improcedente jurídicamente realizar el reporte de una sanción contenida en la referida Resolución, por cuanto ello, sin perjuicio de las acciones que de ser viables haya lugar, podría afectar derechos fundamentales del entonces sancionado.

Que mediante el **Radicado SDA No. 2016ER172468 del 3 de octubre de 2016**, el **Dr. Jorge A. Moreno Plazas** en representación de la Sociedad denominada **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA"**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2016**, atacando así la decisión de fondo del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que una vez verificada la procedencia del recurso interpuesto esta Autoridad constató el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en lo relativo a la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición, encontrando para el efecto que los mismos fueron cumplidos cabalmente, aplicable por remisión del Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual esta entidad procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto.

Que mediante **Resolución No. 02713 del 4 de octubre de 2017**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2016**, dentro del cual se resolvió lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 01259 del 13 de septiembre de 2016, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)

Que la **Resolución No. 02713 del 4 de octubre de 2017**, se notificó personalmente el 9 de octubre de 2017 a la Señora Diana Paola Barbosa Navas, en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de octubre de 2017.

Que la **Resolución No. 02713 del 4 de octubre de 2017**, fue publicada en el **Boletín Legal el 25 de octubre de 2017**, siendo comunicada a la **Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá**, mediante radicado No. 2017EE210415 del 23 de octubre de 2017.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- **Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 02436 del 30 de noviembre de 2012**
- **Auto por el cual se formula pliego de cargos No. 00501 del 1° de abril de 2013**
- **Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 00005 del 6 de enero de 2015**
- **Concepto Técnico No. 10420 del 22 de octubre de 2015**
- **Concepto Técnico No. 05220 del 25 de julio de 2016**
- **Resolución sanción No. 01259 del 13 de septiembre de 2019**
- **Rssolucion resuelve recurso No. 02713 del 4 de octubre de 2017**

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es la Resolución sanción No. 02713 del 4 de octubre de 2017

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Una vez verificadas las etapas del proceso sancionatorio radicado bajo el número de consecutivo **SDA-08-2014-2663**, se determina que las anteriores se cumplieron a cabalidad según la norma especial que rige para esta clase de procesos administrativos, la ley 1333 de 2009, con sus demás normas concordantes y afines, en lo que concierne al proceso sancionatorio ambiental y en lo relacionado con las normas procedimentales que deben aplicarse a la presente actuación según la fecha de los hechos, frente a la comisión de las conductas descritas en el auto de cargos No. 00501 del 1° de abril de 2013:

(...)CARGO PRIMERO: Haber sobrepasado el volumen máximo de explotación del recurso hídrico subterráneo impuesto a través de la Resolución No. 0018 del 17 de enero de 2008 para el pozo identificado con código pz-16-0013, y el prescito a través de las Resoluciones Nos. 0606 del 16 de mayo de 2006 y 3112 del 9 de junio de 2011 para el pozo identificado con el código pz-16-0014 así: Para el pozo identificado con el código pz-16-0013: para el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2010 al 9 de noviembre de 2010, un total de 434,1 m3/día. Para el pozo identificado con el código pz-16-0014: para el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2010 y el 7 de diciembre de 2010, un total de 3.179 m3/día y para el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2011 y el 20 de septiembre de 2011 un sobreconsumo de 479 m3/día. En concordancia con lo anterior, se concluye una presunta transgresión de lo dispuesto en el literal B del artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo primero de la Resolución No. 0018 del 17 de enero de 2008 y el artículo primero de las Resoluciones Nos. 0606 del 16 de mayo de 2006 y 3112 del 9 de junio de 2011, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. CARGO SEGUNDO.-, No presentar la certificación de los medidores instalados debidamente emitida por un organismo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, en el cual se evidencie un

porcentaje de error circunscrito a lo establecido por la NTC 1063-03, trasgrediendo así de manera presunta la Resolución No. 3859 de 2007(...)

En cuanto a las comunicaciones y/o notificaciones de las actuaciones administrativas, se aplicó correctamente la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos, por lo que se tiene que el proceso sancionatorio se llevo de conformidad con la ley y en materia de saneamiento, el grupo de la Dirección de Control Ambiental, no observa algún otro tipo de actuación a realizar, conforme a los antecedentes descritos en este diagnostico para efectos del archivo de la actuación.

En cuanto a la etapa de **Resolución de sanción No. 01259 del 13 de septiembre de 2016**, según la cual se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones y por consiguiente de las ordenes emitidas por la autoridad ambiental, se determina que las mismas se encuentran cumplidas hasta la fecha, teniendo en cuenta que sobre esta decisión se interpuso recurso administrativo de reposición, que se resolvió mediante la **Resolución No. 02713 del 4 de octubre de 2017**

De esta manera, a la fecha la actuación se encuentra en firme en cuanto al recurso de reposición interpuesto por parte del Dr. Jorge A. Moreno Plazas en representación de la Sociedad denominada FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA", en contra de la Resolución No. 01259 del 13 de septiembre de 2016, mediante radicado SDA No. 2016ER172468 del 3 de octubre de 2016, quedando ejecutoriada la decision el 10 de octubre de 2017.

De conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Control Ambiental, es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias mediante auto, previas las consideraciones anteriores en cuanto al tramite del proceso sancionatorio iniciado por la Secretaria Distrital Ambiental, en contra de sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA., - GRASCO LTDA., identificada con NIT. 860.005.246-0, a través de su Representante Legal.

6. Anexos

- Expediente digital SDA-08-2014-2663



Firma de quien elabora
Julio 2023